



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Reglamento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Único. – Aprobar el proyecto del Reglamento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, como texto consensuado por la mesa de negociación en fecha 31 de mayo de 2024, que se incorpora como documento adjunto:

Preámbulo. –

Título I. – Objeto y ámbito.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Definición y ámbito.

Título II. – Organización.

Artículo 3. – Constitución y composición.

Artículo 4. – Adopción de acuerdos.

Artículo 5. – Mesas sectoriales.

Artículo 6. – Composición de las mesas sectoriales.

Artículo 7. – Funcionamiento de las mesas sectoriales.

Artículo 8. – Materias objeto de negociación.

Artículo 9. – Permisos de representación sindical.

Título III. – Normas generales de funcionamiento.

Artículo 10. – Lugar y tiempo de celebración de las sesiones.

Artículo 11. – Reuniones y convocatorias.

Artículo 12. – Debates.

Artículo 13. – Orden del día.

Artículo 14. – Presidencia.

Artículo 15. – Vicepresidencia.

Artículo 16. – Secretaría.

Artículo 17. – Funciones de Secretaría.

Artículo 18. – Derechos de los miembros de la mesa de negociación.

Título IV. – De los acuerdos y pactos.

Artículo 19. – Concepto.

Artículo 20. – Contenido.

Artículo 21. – Vigencia.



Artículo 22. – Eficacia y validez.

Artículo 23. – Mediación.

Título V. – Actas.

Artículo 24. – Actas.

Título VI. – Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones.

Artículo 25. – Funciones por medios electrónicos de las sesiones.

Título VII. – Modificación del reglamento.

Artículo 26. – Modificación del reglamento.

Disposición adicional primera. – Renovación de los miembros integrantes de la MGN.

Disposición adicional segunda. – Normas de aplicación.

Disposición adicional tercera. – Impugnación.

Disposición adicional cuarta. – Igualdad de género.

Disposición final única. –

Disposición derogatoria única. –

PREÁMBULO

El derecho a la negociación colectiva viene reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución Española, según el cual «la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios».

La negociación, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del ayuntamiento, se efectuará por ambas partes bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación y transparencia, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la administración y la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos.

Este reglamento quiere poner de manifiesto el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la legislación vigente sobre el diálogo social. Es una apuesta de las partes que conforman la mesa general para llevar adelante un entendimiento en la negociación colectiva. En definitiva, tratar de conseguir que la defensa del personal empleado público vaya siempre relacionada y en el mismo sentido que la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos, estableciendo un marco jurídico para así, poder realizar una labor de negociación pautada y a la vez ágil que dé respuesta a los intereses del personal empleado público.

Con la finalidad de regular todo lo relativo al funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Burgos, se ha procedido a la elaboración del presente reglamento, que se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: el texto refundido de la Ley del Estatuto



de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. – Objeto.

1. – El presente reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Burgos (a continuación MGN), constituida conforme al artículo 35 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. – Asimismo regula el procedimiento para adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2. – Definición y ámbito.

1. – La Mesa General de Empleados Públicos es el máximo órgano de negociación colectiva, para la determinación de las condiciones de trabajo del personal del Ayuntamiento de Burgos.

2. – Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en órganos de negociación diferentes.

TÍTULO II. – ORGANIZACIÓN

Artículo 3. – Constitución y composición.

1. – De conformidad con el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la MGN tiene una composición paritaria, en este sentido, “son de aplicación a estas mesas generales los criterios establecidos en el apartado anterior sobre representación de las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, tomando en consideración en cada caso los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del correspondiente ámbito de representación.

Además, también estarán presentes en estas mesas generales, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10% de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la mesa de que se trate».



Así, esta mesa general está compuesta por los siguientes miembros:

a) De forma paritaria entre 13 miembros de la parte política de forma proporcional a la representación obtenida en las elecciones municipales por cada uno de los grupos políticos constituidos en la corporación y 13 miembros de la parte social de forma proporcional a la representación obtenida por cada una de las organizaciones sindicales en las correspondientes elecciones que cumplan con las condiciones previstas en la normativa de aplicación.

b) En la composición de la MGN se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

c) La representación de la corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrá delegarse. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Secretaría de la mesa, con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la MGN.

d) Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor (uno/a por partido o sindicato) que podrán intervenir con voz, sin voto y solo cuando la complejidad del asunto a negociar lo justifique podrán contar con un asesor más.

e) Para la renovación de sus miembros se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera de este acuerdo.

2. – La mesa queda válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen, contando como asistencia la delegación.

Artículo 4. – Adopción de acuerdos.

1.– De conformidad con el artículo 38 del TREBEP, los representantes de la administración pública y organizaciones sindicales con capacidad representativa en la mesa general, podrán concertar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2.– La unidad de voto de cada parte, social y política, se conforma al 50%. Para conformar la unidad de voto de la representación sindical y de la representación política, se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslada la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales y municipales correspondientes, respectivamente.

3.– Los acuerdos adoptados se someterán a los órganos de gobierno competentes del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 5. – Mesas sectoriales.

1. – Conforme lo previsto en el artículo 34 del TREBEP se podrán constituir en el ámbito del ayuntamiento, las mesas sectoriales que determine la Mesa General de Negociación, en atención a la negociación de condiciones específicas de trabajo de sectores concretos de los empleados públicos.



2. – Las mesas sectoriales podrán adoptar acuerdos cuando exista una delegación expresa de la mesa general para ello. Los representantes para tal negociación serán designados por las organizaciones sindicales y los acuerdos ratificados por la mesa general.

Artículo 6. – Composición de las mesas sectoriales.

Conforme lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 5 del TREBEP «las mesas a que se refieren los artículos 34, 36.3 y disposición adicional duodécima de este estatuto, quedarán válidamente constituidas cuando, además de la representación de la administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate».

Artículo 7. – Funcionamiento de las mesas sectoriales.

El funcionamiento y el régimen de sesiones de la mesa sectorial, se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento para la MGN.

Artículo 8. – Materias objeto de negociación.

Conforme al artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada administración pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de previsión social complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.



- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

En virtud del artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a) Las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este estatuto.
- b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 9. – Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la mesa general o en las sectoriales, así como en sus grupos de trabajo, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

TÍTULO III. –NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. – Lugar y tiempo de celebración de las sesiones.

Las sesiones se celebrarán en las dependencias administrativas del ayuntamiento, pudiendo hacerse en cualquiera de los edificios municipales donde haya espacio para su correcta celebración. Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza; de no ser así, se finalizará en la siguiente sesión que será auto convocada en la primera.



Artículo 11. – Reuniones y convocatorias.

1. – La MGN deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, cuatro veces al año, una por trimestre y cuantas sesiones extraordinarias se requieran.

La MGE se reunirá con carácter extraordinario en cuantas sesiones sea necesario, previa convocatoria de la Presidencia y también en cualquiera de los supuestos que, a continuación, se citan, mediante escrito motivado dirigido a la Presidencia con fijación del orden del día y documentación relativa al mismo:

- a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Burgos.
- b) Por acuerdo entre la parte política y la parte sindical presentes, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de convocatoria, o en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

Se seguirá el sistema de voto ponderado.

2. – Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida por acuerdo de la propia mesa. Son sesiones extraordinarias aquellas cuya periodicidad no está preestablecida y las que convoque la Presidencia con tal carácter.

Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, debiendo en este caso ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá ser remitida junto con la convocatoria.

3. – En el caso de convocatoria extraordinaria de la mesa general, por razones justificadas, la convocatoria se podrá remitir con dos días de antelación, y en casos de extrema urgencia con el tiempo y forma en que puedan ser notificados a todos los miembros de la mesa, previa votación.

4. – Las citaciones deberán ser firmadas por la Presidencia de la mesa o, en su defecto, convocadas por orden de la Presidencia y suscritas por la Secretaría de la mesa y deberán contener lugar, día y hora de celebración, orden del día, y ruegos y preguntas.

Artículo 12. – Debates.

Antes de la adopción de un acuerdo o la votación de una propuesta, la Presidencia abrirá un turno de debate. Los miembros de la mesa general que deseen intervenir en el mismo podrán hacerlo conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por la Presidencia.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la mesa general que la hubiera presentado bien en nombre propio o del colectivo al que representa.



c) A continuación, intervendrán, por orden de menor a mayor representación, los siguientes miembros en un primer turno de intervenciones.

d) Cerrará este primer turno la Presidencia, una vez que el proponente haya respondido a los anteriores intervinientes. Si no hubiese un segundo turno de intervenciones, al concluir su intervención, la Presidencia dará por cerrado el debate.

e) Si así lo considerase la Presidencia o a petición de una sección sindical, la Presidencia abrirá un segundo turno de intervenciones en el que de nuevo intervendrán por el mismo orden el resto de los miembros de la mesa general.

f) Cerrará este segundo turno la Presidencia, una vez escuchado al proponente. Al concluir esta segunda intervención, la Presidencia dará por cerrado el debate.

g) La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no excederá de seis minutos, y las del segundo tres minutos. En caso de intervenciones por alusiones, esta no excederá los dos minutos.

h) No obstante lo anterior, la Presidencia podrá ampliar la duración de las intervenciones previstas en función de la importancia o trascendencia del asunto del debate.

i) Los debates solo constarán en acta de manera literal cuando así lo exprese en tal sentido el interviniente, entregando el mismo a la Secretaría de la mesa general copia del texto de su intervención en soporte idóneo para su adecuada inserción en el acta. En otro caso, se estará al resumen sintético que de las intervenciones habidas y las opiniones emitidas realice, bajo su estricto y leal criterio, la Secretaría de la mesa general.

Artículo 13. – Orden del día.

1. – El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la mesa, o bien el acordado al término de la inmediatamente anterior.

2. – Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la mesa, como punto previo, acordará el orden en que se deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente sesión los temas no tratados.

3. – Para tratar un asunto no incluido en el orden del día deberá declararse la urgencia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la MGN y aprobarse mediante el acuerdo de la corporación más aquellas organizaciones sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 14. – Presidencia.

Le corresponde a la Presidencia al concejal delegado en materia de recursos humanos.

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.



c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa General de Negociación.

f) Solicitar los informes jurídicos y económicos, que con carácter previo deban sustentar los acuerdos de la Mesa General de Negociación.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del órgano.

Artículo 15. – Vicepresidencia.

La Vicepresidencia será designada de entre los miembros de la representación política de la mesa general y suplirá provisionalmente a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 16. – Secretaría.

La Secretaría de la mesa recaerá en un/a funcionario/a del Servicio de Personal, siendo neutra su actuación.

Artículo 17. – Funciones de Secretaría.

Serán funciones de Secretaría:

a) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia de la mesa, así como, las citaciones a los miembros de la misma.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la mesa y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdo aprobados.

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretaría.

Artículo 18. – Derechos de los miembros de la mesa de negociación.

A los miembros de la Mesa General de Negociación les corresponde, según el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.



- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

TÍTULO IV. – DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 19. – Concepto.

1. – De conformidad con el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los representantes del ayuntamiento y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Empleados Públicos, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Burgos.

2. – Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculando directamente a las partes y no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez o eficacia.

3. – Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de ayuntamiento. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Artículo 20. – Contenido.

1. – Los acuerdos y pactos habrán de expresar, como mínimo, lo que sigue:

- a) Determinación de las partes que lo conciertan.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

2. – Los acuerdos o pactos podrán prever, además, el establecimiento de una comisión paritaria de seguimiento de los mismos, para atender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Artículo 21. – Vigencia.

1. – Los acuerdos o pactos suscritos conforme con el procedimiento establecido en este reglamento obligan a las partes intervinientes durante todo el tiempo de vigencia.

2. – La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.

3. – Salvo acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

4. – Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores, los derogarán en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 22. – Eficacia y validez.

1. – Los pactos y acuerdos adoptados en la MGN serán efectivos tras la aprobación expresa y formal del Órgano Municipal de Gobierno competente.



2. – Los pactos suscritos por las partes y los acuerdos que así lo requieran, una vez ratificados por el Órgano Municipal de Gobierno competente, deberán ser remitidos a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

3. – La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Órgano Municipal de Gobierno competente, deberá ponerse en conocimiento de las partes y motivadamente, a fin de que éstas aleguen cuanto estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hecha las alegaciones oportunas, volvería a remitirse al Órgano Municipal de Gobierno competente en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 23. – Mediación.

1. – En cualquier momento de la negociación, y para resolver conflictos surgidos en la MGN, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2. – La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3. – Las propuestas de mediador/a y la oposición de las partes en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

TÍTULO V. – ACTAS

Artículo 24. – Actas.

1. –Según disponen los artículos 18 y el 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de cada sesión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, por la Secretaría, que especificará necesariamente:

a) De oficio:

– Los asistentes.

– El orden del día de la reunión.

– Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.

– Los puntos principales de las deliberaciones.

– El contenido de los acuerdos adoptados.

b) A solicitud de los respectivos miembros:

– El voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. – El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, en los diez días siguientes a los miembros del órgano colegiado, para su conocimiento, quienes podrán manifestar por los mismos medios su



conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso que no haya alegaciones, aprobada en la misma reunión.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, susceptible de voto obligatorio, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cinco días, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que la Secretaría deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. – De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

TÍTULO VI. – FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LAS SESIONES

Artículo 25. – Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones.

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO VII. – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26. – Modificación del reglamento.

1. – El reglamento de la MGN se modificará cuando así lo acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de la mesa general.

2. – La propuesta de modificación del reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen, así como, de la redacción alternativa propuesta.

3. – No podrá procederse a la modificación del reglamento si previamente no ha sido incluida dicha propuesta en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Mesa General de Negociación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS
INTEGRANTES DE LA MGN

1. – La representación de la parte política será renovada en caso de reestructuración de la corporación que afecte a la misma.

2. – La renovación de la parte sindical se producirá cada cuatro años cuando concluya el último proceso electoral sectorial. No obstante, será de aplicación el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el artículo 35.2 del TREBEP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – NORMAS DE APLICACIÓN

En lo no recogido en esta regulación, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas, así como en el TREBEP y el TRLET según corresponda, y las demás normas de aplicación que regulen el régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. – IMPUGNACIÓN

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. – IGUALDAD DE GÉNERO

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por el Ayuntamiento de Burgos, todas las determinaciones que en este convenio se efectúen en género masculino cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica y portal de transparencia del Ayuntamiento de Burgos, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente reglamento.

En Burgos, a 11 de octubre de 2024.

La teniente de alcalde,
Yolanda Barriuso Munguía